



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No 529
Radicado	05001-31-03-010-2021-00423-00
Proceso	Proceso ejecutivo con acción real
Demandante	COOPETRABAN
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ NICOLAS SUQUE GIRALDO
Tema	Mandamiento de pago

La parte actora ha subsanado oportunamente los defectos señalados en la inadmisión, en los términos de los arts. 82 y 90 del C.G.P.

El escrito de demanda ejecutiva con acción real promovida por COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN NIT.8909050851 contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE **JOSÉ NICOLAS DUQUE GIRALDO**, siendo los determinados LUZ HELENA GÓMEZ BOTERO, ASTRID NATALIA, LILLY MARGERY, PEDRO JOSÉ, NICOLÁS CLEMENTE, MATEO Y MARIA JOSÉ DUQUE GÓMEZ, cumple con los requisitos indicados en las normas señaladas. La Escritura nro. 17324 DE DICIEMBRE 13 DE 2013 DE LA Notaría 13ª de Medellín, viene con nota de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo a la luz del art. 80 del Dto. 960 de 1970 y el pagaré nro. 185956 por valor de \$364.992.951 cumple con los requisitos establecidos artículo 621 y 709 del Código de Comercio; así las cosas los documentos objeto de recaudo constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor conforme los artículos 422 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° LIBRAR ORDEN DE PAGO en favor COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN NIT.8909050851 contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE **JOSÉ NICOLAS DUQUE GIRALDO**,

siendo los determinados LUZ ELENA GÓMEZ BOTERO C.C.43.401.769, ASTRID NATALIA DUQUE GÓMEZ C.C. 55.232.490, LILLY MARGERLY DUQUE GÓMEZ C.C. 1.002.016.841, PEDRO JOSÉ DUQUE GÓMEZ C.C. 1.127.046.520, NICOLÁS CLEMENTE DUQUE GÓMEZ pasaporte nro. 074001873 CE 394252, MATEO DUQUE GÓMEZ C.C. TI 980717-68562 Y MARIA JOSÉ DUQUE GÓMEZ T.I. 1.007.098.022 por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré nro. 185956 creado en enero 30 de 2014 y con vencimiento inicial en junio 28 de 2022, pero a raíz de la aceleración del plazo en noviembre 30 de 2021 por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VENTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$364.922.951) COMO CAPITAL**, más los intereses de mora, sobre el anterior capital, desde el 1º DE diciembre de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- ORDENAR al demandado que cumpla la obligación en un término de cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme al artículo 431 del C. G. P, en el lugar de cumplimiento de la obligación pactada en el título valor, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

3° TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL conforme los artículos 422 en armonía con el art. 468 del C. G. P.

4° ORDENAR la notificación a la demandada, bien por correo físico o electrónico en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P. o art. 8º del Dto. 806 de 2020, en la calle 50 nro. 52-13 interior 401 de Medellín.

5° CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

6° CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

7º Conforme al art. 468 numeral 2º del C.G.P. se ordena el embargo y secuestro de los bienes objeto de gravamen, ubicados en la Calle 50 nro. 52-13

identificados así: Matrícula 01N-5290585 interior 201, matrícula nro. 01N-5290586 interior 301 y matrícula nro. 01N-5290587 interior 401

Ofíciase a la Oficina de Registro de II.PP. zona norte comunicando la medida (correo documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co)

8º.- Expídase comunicado a la DIAN en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af5b7a26419db643b136afdda785a1d5426ec2d446e0e86a54dde11e4d368dfd

Documento generado en 14/12/2021 09:19:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>